

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación del cargo de Juez en Materia Civil en el Distrito Judicial Electoral Local 02 en la Ciudad de México y se ordena la entrega de la constancia de mayoría al ciudadano Rivelino Leobardo Venegas Flores, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio General SCM-JG-49/2025.

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión Especial del Congreso	Comisión Especial del Congreso de la Ciudad de México para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025.
Congreso	Congreso de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
Convocatoria	Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.
Decreto Federal	Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta	Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos, sumatoria, asignación de cargos, paridad de género, entrega de constancias de mayoría y declaratoria de validez para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Sala Regional CDMX	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.
TECDMX	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
TSJCM	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; mismo que establece, entre otras cuestiones, la elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, en el segundo párrafo del artículo OCTAVO Transitorio del citado Decreto, se estableció un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para que los congresos locales adecuaran las constituciones y leyes reglamentarias en materia de los poderes judiciales de las entidades federativas, señalando que la renovación de la totalidad de cargos de elección que integran dicho poder serían de manera progresiva, y concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que se determinen y, que en cualquier caso, las elecciones locales deberían coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025, cuya jornada electoral tuvo verificativo el 1 de junio de 2025.
- II. El 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General en materia de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Federal.
- III. El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- IV. El 23 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, Código y Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en materia de reforma al Poder Judicial de la Ciudad de México, en el cual se establecen diversas disposiciones en materia de elección popular para sus integrantes. En ese sentido, el artículo SEGUNDO Transitorio de la reforma Constitucional Local señala que el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 daría inicio con la entrada en vigor del citado Decreto.

- V. El 26 de diciembre de 2024 el Consejo General celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, en la cual declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VI. El 30 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta la Convocatoria para la elección de 133 cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, cuyos cargos corresponden a los siguientes:

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
5	3	2
Gran Total	5	

MAGISTRATURAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Civil	12	6	6
Penal	9	4	5
Ejecución de Sanciones Penales	1	1	0
Familiar	7	4	3
Justicia para Adolescentes	4	2	2
Gran Total	33	17	16

JUZGADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Civil	43	22	21
Mixto Civil / Tutela de Derechos Humanos	1	0	1
Mixto Penal / Tutela de Derechos Humanos	1	1	0
Penal	12	6	6
Ejecución de Sanciones Penales	5	3	2
Familiar Especializado en Adopción Nacional e Internacional	6	3	3
Familiar	21	11	10
Laboral	4	2	2
Justicia para Adolescentes	1	0	1
Civil especializado en extinción de dominio	1	1	0
Gran Total	95	49	46

- VII.** El 22 de enero de 2025¹ se publicó en la Gaceta una Fe de Erratas respecto de la corrección de nombres y/o apellidos de seis personas que se encontraban en el Listado de personas juzgadoras y magistradas del TSJCDM que voluntariamente manifestaron su intención para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
- VIII.** En la misma fecha, se publicó en la Gaceta el Acuerdo 003 que emitió la Comisión Especial con relación a la incorporación al Listado de cuatro personas juezas y una magistrada del TSJCM que se encontraban en funciones y que voluntariamente manifestaron su intención para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, incorporándose a dos personas juzgadoras en materia civil, una persona juzgadora en materia penal, una persona juzgadora en materia familiar, y una persona para la magistratura en materia penal, por lo que el número de cargos a elegir para el citado proceso comicial aumentó de 133 a **138** cargos, quedando de la siguiente manera:

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
5	3	2
Gran Total	5	

MAGISTRATURAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Civil	12	6	6
Penal	10	4	6
Ejecución de Sanciones Penales	1	1	0
Familiar	7	4	3
Justicia para Adolescentes	4	2	2
Gran Total	34	17	17

JUZGADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Civil	45	23	22
Mixto Civil / Tutela de Derechos Humanos	1	0	1
Mixto Penal / Tutela de Derechos Humanos	1	1	0

¹ A partir de aquí las fechas corresponden al año 2025, salvo que se realice alguna precisión.

JUZGADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Penal	13	6	7
Ejecución de Sanciones Penales	5	3	2
Familiar Especializado en Adopción Nacional e Internacional	6	3	3
Familiar	22	11	11
Laboral	4	2	2
Justicia para Adolescentes	1	0	1
Civil especializado en extinción de dominio	1	1	0
Gran Total	99	50	49

- IX.** El 6 de febrero se publicó en la Gaceta Oficial, el Acuerdo 004 que emitió la Comisión Especial con relación a la modificación del listado de personas juezas y magistradas del TSJCM, debido a que diversas funcionarias judiciales manifestaron voluntariamente su declinación a la candidatura para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.
- X.** El 28 de febrero se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio CCDMX/IIIL/CEPSJMCMEE2025/067/2025, signado por el Diputado Alberto Martínez Urincho, en su carácter de Presidente de la Comisión Especial del Congreso, mediante el cual remitió en sobre cerrado los *Listados de las personas candidatas a ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobados por cada uno de los Poderes de la Ciudad de México, con relación a la Elección Extraordinaria del Año 2025*, a efecto de continuar con las actividades institucionales que desarrollaría esta autoridad electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización y la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, realizaron la revisión de la documentación remitida por el Congreso haciendo constar, entre otras cosas, que, para el Juzgado Civil Especializado en Extinción de Dominio, ningún poder había postulado

candidatura; por lo que, esa Comisión Especial determinó desierto el cargo; en consecuencia, el total de cargos a elegir en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025 correspondió con **137**, desglosados en las siguientes tablas:

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
5	3	2
Gran Total	5	

MAGISTRATURAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Civil	12	6	6
Penal	10	4	6
Ejecución de Sanciones Penales	1	1	0
Familiar	7	4	3
Justicia para Adolescentes	4	2	2
Gran Total	34	17	17

JUZGADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO			
MATERIA	TOTAL DE CARGOS	MUJERES	HOMBRES
Civil	45	23	22
Mixto Civil / Tutela de Derechos Humanos	1	0	1
Mixto Penal / Tutela de Derechos Humanos	1	1	0
Penal	13	6	7
Ejecución de Sanciones Penales	5	3	2
Familiar Especializado en Adopción Nacional e Internacional	6	3	3
Familiar	22	11	11
Laboral	4	2	2
Justicia para Adolescentes	1	0	1
Civil especializado en extinción de dominio	Desierta	Desierta	0
Gran Total	98	49	49

- XI.** El 30 de mayo el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2025, por el que se establece el *Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas con mayor votación en los cargos sujetos a elección*, previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 21 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

- XII.** El 1 de junio, con base en el marco normativo constitucional y legal mencionados, así como en los diversos Acuerdos emitidos por el Consejo General, se desarrolló la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.
- XIII.** El 8 de junio, durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva presentó el “*Informe final sobre la conclusión de los Cómputos Distritales y, en su caso, incidentes presentados*”, en el que esencialmente señaló, que la etapa de escrutinio y cómputo dio inició el 1 de junio con la recepción del primer paquete electoral en cada una de las 33 Direcciones Distritales y concluyó con la captura de la última hoja de operaciones en el Sistema de Cómputos Distritales (SICODID 2025) lo que aconteció en esa misma fecha, con la conclusión del cómputo realizado por la Dirección Distrital 26.
- XIV.** El 9 de junio el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2025, por el que se llevó a cabo la integración de los cómputos distritales por circunscripción y distritos judiciales electorales locales de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024 2025.
- XV.** El 14 de junio el ciudadano Rivelino Leobardo Venegas Flores presentó escrito por el que solicitó a este Instituto Electoral que realizara la verificación de los requisitos vinculados con los promedios académicos del candidato Luis Socorro Villegas Montes que resultó electo para ocupar el cargo de Juez en materia Civil en el distrito judicial electoral local 02 de la Ciudad de México. Derivado de lo anterior, el 30 de junio, mediante oficio IECM/SE/2223/2025, la Secretaría Ejecutiva remitió respuesta a dicha solicitud.

- XVI.** El 16 de junio, después de haber verificado que las candidaturas electas no se encontraban en algún supuesto de inelegibilidad, en términos del Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2025, el Consejo General aprobó el diverso IECM/ACU-CG-073/2025, por el que se realizó la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025; por lo que el mismo 16 de junio se entregó las constancias de mayoría a las personas candidatas electas.
- XVII.** El 17 y 18 de junio se notificaron los oficios IECM/SECG/240/2025, IECM/SECG/241/2025, IECM/SECG/242/2025, IECM/SECG/243/2025 e IECM/SECG/244/2025, todos emitidos por la Secretaría del Consejo General, al TECDMX, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Congreso, y Presidencia del TSJCM y al INE², respectivamente, el Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025.
- XVIII.** El 19 de junio el C. Rivelino Leobardo Venegas Flores, en su calidad de candidato a Juez en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 02 en la Ciudad de México, promovió Juicio Electoral a través del cual se inconformó por la supuesta omisión del Instituto Electoral de dar respuesta a su solicitud de revisar la elegibilidad de las candidaturas y concretamente la aludida inelegibilidad del candidato electo al cargo de Juez en materia Civil por el citado Distrito Judicial Electoral Local, el ciudadano Luis Socorro Villegas Montes.
- XIX.** El 16 de julio el TECDMX emitió resolución en el expediente TECDMX-JEL-146/2025, en la que determinó la inexistencia de la omisión planteada por el actor y a su vez, confirmó la asignación del C. Luis Socorro Villegas Montes para ocupar el cargo Juez en Materia Civil por el Distrito Judicial Electoral Local 02 en la Ciudad de México.

² Remitido vía SIVOPLE mediante el Folio ACUERDO/CDMX/2025/31.

- XX.** El 20 de julio el C. Rivelino Leobardo Venegas Flores presentó juicio de inconformidad en contra de la resolución del TECDMX; sin embargo, mediante Acuerdo de turno se precisó que su tramitación sería a través de un medio de impugnación distinto, ya que éste únicamente es procedente para la elección de personas juzgadoras a nivel federal, por lo que se radicó en la Sala Regional CDMX como Juicio General, formando el expediente SCM-JG-49/2025.
- XXI.** El 14 de agosto la Sala Regional CDMX resolvió el Juicio General SCM-JG-49/2025, en el sentido de revocar la sentencia emitida por el TECDMX y ordenar al Instituto Electoral que, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, verifique el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal y 21 bis del Código, realice la asignación del cargo de Juez en Materia Civil en el Distrito Judicial Electoral Local 02 en la Ciudad de México y realice la entrega de la constancia de mayoría al ciudadano Rivelino Leobardo Venegas Flores, sentencia que fue notificada a esta autoridad electoral a las 21:10 horas de la misma fecha.
- XXII.** El 15 de agosto, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional CDMX, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización notificó personalmente al ciudadano Rivelino Leobardo Venegas Flores el oficio IECM/DEAPyF/1034/2025, mediante el cual, además de hacerle de conocimiento la sentencia, se le solicitó suscribiera y remitiera a esta autoridad electoral el *Formato bajo protesta de decir verdad* para que manifestara que no se encuentra incurso en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal; y 21 Bis del Código.

Asimismo, se notificaron a la Dirección de Asuntos Penitenciarios, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Presidencia del TSJCDM, y Consejería Jurídica y Servicios Legales, todos de la Ciudad de México, los oficios emitidos por la Secretaría Ejecutiva identificados con las claves IECM/SE/2868/2025, IECM/SE/2869/2025, IECM/SE/2870/2025, IECM/SE/2871/2025 e IECM/SE/2894/2025, a través de los cuales se les solicitó información relativa al

cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal, y 21 Bis del Código, respecto del ciudadano Rivelino Leobardo Venegas Flores, en términos del *Procedimiento* previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2025.

- XXIII.** En la misma fecha, en cumplimiento a lo solicitado por la Sala Regional CDMX, se notificó personalmente al ciudadano Luis Socorro Villegas Montes, la sentencia del Juicio General SCM-JG-49/2025, para los efectos conducentes.
- XXIV.** En la misma fecha, se recibió el *Formato bajo protesta de decir verdad* suscrito por el ciudadano Rivelino Leobardo Venegas Flores, en el que manifestó que no se encontraba en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal; y 21 bis del Código.
- XXV.** En misma fecha, se recibieron los oficios CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/IEAJ/134/2025, SSC/DGAJ/DEAP/000794/2025, SSC/DGAJ/DEAP/000795/2025, SSC/DGAJ/DEAP/000826/2025 y P/JOP/0444/2025, signados por el Jefe de Unidad Departamental de Inscripción de Ejecutorias y Análisis Jurídico de la Consejería Jurídica y Servicios Legales; Director Ejecutivo de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y la Jefa de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial, todos de esta Ciudad, respectivamente; mediante los cuales informan que, de la revisión en los archivos, base de datos y sistemas con los que cuentan las autoridades, no se tiene registro que el ciudadano Rivelino Leobardo Venegas Flores se encuentre dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal, y 21 Bis del Código.

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que el artículo 1, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Federal establecen que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de

conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas. Asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 2.** Que en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal se establecen los supuestos por los que se actualiza la suspensión de derechos de la ciudadanía, por ende, no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular las personas que se encuentren en las siguientes hipótesis:

Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra:

- a)** La vida y la integridad corporal;
- b)** La libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual;
- c)** Por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual;
- d)** Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
- e)** Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

- 3.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- 4.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A y C, párrafo primero, numerales 6, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32, 33 y 36,

párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce funciones relacionadas con la organización, desarrollo, vigilancia, así como de asignación, emisión de constancias y declaración de validez en los procesos electorales que prevea la legislación local.

5. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género, inclusión y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en el Código.
6. Que el artículo 122, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal, señala que el ejercicio del Poder Judicial en la Ciudad de México se deposita en el TSJCM, el Tribunal de Disciplina Judicial, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Local, la que garantizará la independencia de las Magistraturas y personas Juzgadoras. Las leyes establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que se establezcan.

En este contexto, la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

7. Que de conformidad con el artículo 35, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, el Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Órgano de Administración Judicial, Tribunal de Disciplina Judicial, Salas y Juzgados.
8. Que en términos del artículo 35, Apartado B, numeral 3, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, las personas titulares de Magistraturas y Juzgados serán electas por el voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a lo previsto en la misma constitución y la normativa de la materia, y durarán nueve años en su cargo y podrán ser reelectas.

Es importante señalar que, de conformidad con el artículo NOVENO Transitorio del Decreto de Reforma a la Constitución Local publicado en la Gaceta el 23 de diciembre de 2024, se señala que el periodo de las Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México que sean electas en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 durarán ocho años en su cargo, por lo que vencerá en el 2033.

9. Que el artículo 35, Apartados B y C, numeral 1, inciso b), fracción I de la Constitución Local, señala que para ser personas juzgadoras del Poder Judicial local se deberá cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Federal y la normativa de la materia; además prevé que los poderes públicos establecerán los mecanismos públicos, abiertos, transparentes inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Federal y demás normativa.
10. Que en términos de lo previsto en el artículo 35, Apartado C, numeral 2, párrafo primero de la Constitución Local, el Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados a este Instituto Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

- 11.** Que conforme a lo señalado en el artículo 35, Apartado C, numeral 3, párrafo tercero de la Constitución Local, así como el artículo TERCERO Transitorio del Decreto de Reforma a la Constitución local, el Consejo General podrá emitir los Acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

- 12.** Que en el artículo 50, numerales 1 y 4 de la Constitución Local se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, Alcaldías y personas magistradas y juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, se realizan a través del Instituto Electoral.

- 13.** Que de conformidad con los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo TERCERO Transitorio del Decreto de reforma de la Constitución Local publicado en la Gaceta el 23 de diciembre de 2024, así como los artículos 511, 512, 513, 514 y 515 del Código, se prevé que el Instituto Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al TECDMX, instancia que resolverá las impugnaciones a más tardar el 26 de julio de 2025; precisando que, de conformidad con el artículo 516 del Código, a nivel federal, el órgano jurisdiccional deberá resolver, a más tardar tres días antes de que el Congreso instale el primer periodo ordinario de sesiones, las impugnaciones que conozca con motivo del presente proceso electoral.

Por último, establece que las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso el 1 de septiembre de 2025; y el Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano jurisdiccional que corresponda a más tardar el 15 de septiembre del presente año.

- 14.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular, entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- 15.** Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 16.** Que el artículo 21 Bis del Código señala que, para ser persona juzgadora se requiere:
 - a)** Que la persona candidata presente su declaración patrimonial en los tiempos y términos que determine el Instituto Electoral;
 - b)** No estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México;

- c) No estar inscrita en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México, y
- d) No haber sido condenada por el delito de violencia familiar y en cualquiera de sus modalidades.

- 17.** Que en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafos primero, segundo y tercero y 46, quinto párrafo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, solo con derecho a voz; como invitadas permanentes con derecho a voz una persona diputada de cada grupo parlamentario del Congreso. Durante los procesos electorales para la integración del Poder Judicial Local, los partidos políticos, los Grupos Parlamentarios del Congreso y las personas candidatas sin partido no contarán con representantes ante el Consejo General.
- 18.** Que de conformidad con el artículo 50, fracción XXXIV del Código, el Consejo General tiene entre otras facultades la de efectuar el cómputo total de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones de representación proporcional, Alcaldías y Concejalías de representación proporcional y del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como otorgar las constancias respectivas.
- 19.** Que de conformidad con el artículo 464 del Código, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, Ley General, Constitución Local y Código, así como las normas que emita este Instituto Electoral, las autoridades electorales de los Poderes Públicos de la Ciudad de México y la ciudadanía en general que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

20. Que en términos del artículo 465 del Código, el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las siguientes etapas:

- a) **Preparación de la elección:** inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre para tales efectos y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- b) **Convocatoria y postulación de candidaturas:** inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso de la Ciudad de México para integrar los listados de las candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial y concluye con la remisión de dicho órgano del listado de candidaturas y los expedientes respectivos al Instituto Electoral.
- c) **Jornada Electoral:** inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la entrega de los paquetes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral.
- d) **Cómputos y sumatoria:** inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.
- e) **Asignación de cargos:** inicia con la identificación por parte del Instituto Electoral de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votación y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto Electoral de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
- f) **Entrega de constancias de mayoría, calificación y declaratoria de validez de la elección:** inicia al resolverse el último medio de impugnación que se hubiese interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al

aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

- 21.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 466 y 468 del Código, el Congreso, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la Convocatoria para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras, toda vez que es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para los cargos de elección del Poder Judicial, los cuales serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución local, la ley de la materia y el Código.

Aunado a lo anterior, se prevé que cada poder de la Ciudad de México instale un Comité de Evaluación a través de un mecanismo que determine dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de la Convocatoria que emita el Congreso; dichos Comités emitirán las reglas para su funcionamiento y tendrán como atribuciones principales las de verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes; evaluar la idoneidad de las personas aspirantes; seleccionar los perfiles mejor calificados; llevar a cabo la insaculación para determinar a las personas que participarán como candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial; y remitir al Pleno del Congreso las listas de personas candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial.

Es oportuno señalar que, con motivo de la entrada en vigor del Decreto, así como de la declaración formal por parte de este Instituto Electoral sobre el inicio formal del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, la Convocatoria emitida por el Congreso el 30 de diciembre de 2024, señala que los Comités de Evaluación de cada poder público de esta entidad debían instalarse a más tardar

el lunes 6 de enero de 2025, a efecto de realizar los trabajos para la integración del listado de candidaturas del Poder Judicial.

- 22.** Que el artículo 469, párrafo primero del Código señala que los listados aprobados por los poderes públicos de la Ciudad de México serán remitidos al Congreso en el mes de febrero del año de la elección que corresponda, en términos de la Convocatoria que se expida para tal efecto, acompañado de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de la personas postuladas; y en caso de que las autoridades no remitan las postulaciones al término previsto en la Convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.
- 23.** Que el artículo 470, párrafo segundo del Código prevé que el Congreso se limitará a integrar y remitir dichos listados y sus expedientes al Instituto Electoral a más tardar la segunda semana de marzo del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.
- 24.** Que el artículo 472, párrafo primero del Código prevé que el Instituto Electoral es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras de la Ciudad de México por lo que, en cumplimiento a sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como paridad de género.
- 25.** Que el artículo 473, párrafo primero del Código señala que son atribuciones del Consejo General para la elección de los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México, las siguientes:

 - I.** Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, Ley General y Código, así como las determinaciones que emita el INE;

- II.** Aprobar los Lineamientos o Acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, en términos de la normativa federal y local, y en concordancia con las determinaciones que emita el Consejo General;
- III.** Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;
- IV.** Realizar los cómputos de la elección;
- V.** Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;
- VI.** Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura;
- VII.** Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;
- VIII.** Garantizar la equidad e igualdad de condiciones en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;
- IX.** Emitir los Acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;
- X.** Emitir los lineamientos para que se cumpla con el principio constitucional de paridad de género; y
- XI.** Dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el Código y las demás que establezcan las leyes.

- 26.** Que el artículo 503, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código señala que para la emisión del voto, el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y la suficiencia presupuestal, determinará el modelo de las boletas electorales y sus medidas de seguridad, la documentación del proceso de elección de las personas juzgadoras, y los materiales que serán utilizados en ésta, por lo que esta autoridad electoral será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección, determinando la cantidad de urnas que sean necesarias en cada casilla, a fin de garantizar la funcionalidad del ejercicio respectivo.

Asimismo, establece que no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas, una vez que inicie el proceso para su impresión.

- 27.** Que, de conformidad con la Convocatoria Pública, así como los Acuerdo 003 y 004 de la Comisión Especial, se determinó, en principio, la elección de 138 cargos a elegir para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025; empero, toda vez que no se presentó postulación para el cargo de persona juzgadora para el Juzgado Civil Especializado en Extinción de Dominio, dicho cargo quedó desierto, por lo que se tuvo un total de **137 cargos** para el presente proceso electoral.

- 28.** Que conforme al artículo 18 del Código y la Base V “Requisitos para cada tipo de cargo” de la Convocatoria, se prevén diversos requisitos que debían cumplir las personas interesadas en postularse a los cargos que se someterían a elección en el presente proceso comicial, entre los que destacan:

- a)** Gozar de buena reputación; no haber sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la

buen fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena y no haber sido condenado por el delito de violencia familiar en cualquiera de sus modalidades.

- b) No estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México; y
- c) No estar inscrita en el Registro de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en la Ciudad de México.

29. Que en términos de la Base IX "*Cierre de la Convocatoria*" numerales 2 y 5 de la Convocatoria se precisó que los Comités de Evaluación **verificarían que las personas aspirantes que hayan concurrido a la citada convocatoria debían reunir los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presentaran; y que dichos Comités calificarían la idoneidad de las personas postulantes**, a fin de publicar el listado de las candidaturas que determinara cada Comité de Evaluación.
30. Que conforme a la Base IX "*Cierre de la Convocatoria*", numeral 8 el Congreso remitiría a este Instituto Electoral el Listado de las personas candidatas a los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el Código; lo cual ocurrió el 28 de febrero.
31. **Declinaciones de candidaturas.** A partir de la recepción del Listado de las personas candidatas y hasta el 18 de abril se recibieron **56 declinaciones** por parte de las personas candidatadas a cargos del Poder Judicial en la Ciudad de México y se tuvo el conocimiento del fallecimiento de un candidato, por lo que finalmente participaron en la elección **607** candidaturas.

32. **Distribución de cargos por Distrito Judicial.** El INE aprobó el Marco Geográfico para el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, mediante el Acuerdo INE/CG204/2025 de 6 de marzo, por lo que realizó la división de la Ciudad de México en **11 Distrito Judiciales Electorales Locales** considerando la agrupación de tres distritos electorales locales completos y procurando un número equilibrado de personas electoras entre un distrito y otro, como se muestra a continuación:

DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL	TOTAL DISTRITOS ELECTORALES LOCALES	DISTRITOS ELECTORALES LOCALES	DEMARCAIONES TERRITORIALES
1	3	1, 2, 4	Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc
2	3	6, 9, 12	
3	3	3, 5, 13	Azcapotzalco y Miguel Hidalgo
4	3	10, 11, 15	Venustiano Carranza e Iztacalco
5	3	17, 18, 32	Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón, Benito Juárez y La Magdalena Contreras
6	3	20, 23, 33	
7	3	24, 26, 30	Coyoacán e Iztapalapa
8	3	21, 22, 28	
9	3	27, 29, 31	
10	3	14, 16, 19	Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco y Tlalpan
11	3	7, 8, 25	
TOTAL	33	33	16

En ese sentido, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2025, de 18 de marzo, este Consejo General realizó la distribución de cargos a elegir entre los 11 Distritos Judiciales Electorales Locales, para los cargos de Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que, para el caso del Tribunal de Disciplina Judicial se consideró como una sola circunscripción, correspondiente a la Ciudad de México.

Bajo esa lógica, en el citado Acuerdo, se establecieron los cargos que se elegirían en cada uno de los Distritos Electorales Judiciales Locales. Para el caso de la elección de Juezas y Jueces sería de conformidad con lo siguiente:

MATERIA		CIVIL		FAMILIAR		PENAL		FAMILIAR ESPECIALIZADO EN ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL		EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES		LABORAL		MIXTO CIVIL/TUTELA DE DERECHOS HUMANOS		MIXTO PENAL/TUTELA DE DERECHOS HUMANOS		JUSTICIA PARA ADOLESCENTES		CIVIL ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO		TOTAL DE CARGOS POR DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL		
		M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	TOTAL
1 PADRÓN ELECTORAL	Dirección Distrital																							
	1																							
	2	2	2	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	4
2 PADRÓN ELECTORAL	4																							
	6																							
	9	2	2	1	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	5	9
3 PADRÓN ELECTORAL	12																							
	3																							
	5	2	2	1	1	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	5	9
4 PADRÓN ELECTORAL	13																							
	10																							
	11	2	2	1	1	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	5	9
5 PADRÓN ELECTORAL	15																							
	17																							
	18	2	2	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	4	9
6 PADRÓN ELECTORAL	32																							
	20																							
	23	2	2	1	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	4	5	9
7 PADRÓN ELECTORAL	33																							
	24																							
	26	3	2	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	4	9
8 PADRÓN ELECTORAL	30																							
	21																							
	22	2	2	1	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	5	4	9
9 PADRÓN ELECTORAL	28																							
	27																							
	29	2	2	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	5	4	9
10 PADRÓN ELECTORAL	31																							
	14																							
	16	2	2	1	1	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	4	5	9
11 PADRÓN ELECTORAL	19																							
	7																							
	8	2	2	1	1	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	4	9
11 PADRÓN ELECTORAL	25																							

MATERIA	CIVIL		FAMILIAR		PENAL		FAMILIAR ESPECIALIZADO EN ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL		EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES		LABORAL		MIXTO CIVIL/TUTELA DE DERECHOS HUMANOS		MIXTO PENAL/TUTELA DE DERECHOS HUMANOS		JUSTICIA PARA ADOLESCENTES		CIVIL ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO		TOTAL DE CARGOS POR DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL		
	23	22	11	11	6	7	3	3	3	2	2	2	0	1	1	0	0	1	1	0	50	49	99
TOTAL POR MATERIA	45		22		13		6		5		4		1		1		1		1		99		

- 33. Asignación de candidaturas por Distrito Judicial.** El 18 de marzo, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2025, se estableció el Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, por medio del cual se determinó qué candidaturas competirían en cada uno de los Distritos Judiciales Electorales Locales, de conformidad con la distribución de cargos.

El procedimiento estableció un mecanismo imparcial y aleatorio para que las candidaturas a Magistraturas y Juzgados fuesen electas por la ciudadanía en un marco geográfico específico denominado Distrito Judicial Electoral Local, lo cual simplificó el diseño y producción de documentación electoral (boletas, actas y documentación auxiliar); facilitó a la ciudadanía la emisión del voto, redujo la complejidad de los cómputos; y atomizó el voto, beneficiando a la persona electora a reducir las opciones por las que debía elegir. Para ello, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística generó un sistema informático, que fue auditado por la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El procedimiento se realizó durante la Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de este Consejo General celebrada el 21 de marzo.

- 34. Cómputos Distritales.** De conformidad con el artículo 512, párrafo primero del Código, los Órganos Desconcentrados realizaron el cómputo de las boletas que contenían las votaciones de las elecciones de las personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete, y concluyó hasta que se recibió y computó el último paquete, de forma ininterrumpida.

Asimismo, de conformidad con el artículo 513 del Código, concluidos los cómputos de cada elección, las Direcciones Distritales publicaron los resultados obtenidos en cada elección y remitieron al Consejo General los resultados obtenidos para proceder a realizar la sumatoria por tipo de elección.

- 35. Cómputos de Circunscripción y Distrito Judicial.** De conformidad con los Lineamientos, el Cómputo de Distrito Judicial es la suma de los resultados de la elección de Magistraturas y personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, correspondiente a los tres Distritos Electorales Locales que integran el respectivo Distrito Judicial Electoral Local, anotados en las Actas de Cómputo Distrital Judicial cuyo resultado sería la base que utilizaría el Consejo General para la asignación de candidaturas a Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México.

El cómputo por Circunscripción es la suma de los resultados de la elección del Tribunal de Disciplina Judicial correspondiente a los 33 Distritos Electorales Locales, cuyo resultado sería la base para la asignación de candidaturas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.

Del 1 al 8 de junio las 33 Direcciones Distritales llevaron a cabo los cómputos distritales y notificaron a este Consejo General su conclusión. Asimismo, remitieron las Actas de Cómputo Distrital, las cuales integraron los resultados obtenidos en cada elección, según lo establecido en el artículo 513 del Código.

Conforme a los Lineamientos, al día siguiente de la conclusión de los cómputos distritales, el Consejo General celebró sesión a fin de realizar la integración de los cómputos distritales por circunscripción y distritos judiciales.

En atención a lo anterior, el 9 de junio se celebró la Décima Primera Sesión Urgente del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 de este Consejo General, en la cual se aprobó el Acuerdo

IECM/ACU-CG-072/2025 por el que se llevó a cabo la integración de los cómputos distritales por circunscripción y distritos judiciales electorales de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México.

En ese sentido, la sumatoria de los resultados obtenidos en cada elección en las 33 Direcciones Distritales se realizó a través del Sistema de los Cómputos Distritales (SICODID 2025), mismo que sirvió de apoyo para la emisión del Acta de Cómputo de Circunscripción de la elección de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, once Actas de Cómputo de Distrito Judicial Electoral de la Elección de Magistraturas y once Actas de Cómputo de Distrito Judicial Electoral de la Elección de Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, las cuales fueron suscritas por la Consejera Presidenta, las Consejeras, Consejero Electorales y el Secretario del Consejo General. Los datos asentados en las referidas actas fueron transcritos en los carteles de resultados que fueron publicitados el mismo día al exterior de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

Consecuentemente, en las actas en cita, se presentan las candidaturas por cada cargo y materia sujeto de elección que obtuvieron el mayor número de votación, por circunscripción y Distrito Judicial Electoral Local.

- 36. Procedimiento para la verificación de requisitos de elegibilidad.** En el Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2025, se estableció el siguiente *Procedimiento de verificación de requisitos de elegibilidad* en los términos siguientes:

“...43. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El siguiente procedimiento de verificación es aplicable exclusivamente a las personas candidatas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las elecciones que conforman el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, conforme a la distribución de cargos aprobada mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2025.

Los requisitos por verificar en el presente procedimiento son los previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal; y 21 bis del Código; por lo que, este Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones, instrumentará en un plazo de seis días naturales el Procedimiento que a continuación se detalla:

I. Listado de candidaturas con mayor votación.

a) Una vez concluidos los cómputos totales, a cargo del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, elaborará a más tardar en veinticuatro horas, el listado de candidaturas que hayan obtenido la mayor votación por cada cargo sujeto de elección correspondientes al Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México.

II. Formato bajo protesta de decir verdad.

b) La Secretaría Ejecutiva remitirá a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización el Listado de las candidaturas con mayor votación, por tipo de elección.

c) La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, de inmediato notificará de manera electrónica a las personas candidatas que obtuvieron la mayor cantidad de votos por cada cargo sujeto de elección para que, en el plazo máximo de veinticuatro horas siguientes a la notificación, suscriban y remitan a esta autoridad un formato bajo protesta de decir verdad, mediante el cual manifiesten que no se encuentran incurso en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal; y 21 bis del Código. Formato Anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte íntegra de esta determinación.

(...)

III. Requerimiento de verificación.

La Secretaría Ejecutiva será la instancia facultada para solicitar, en un plazo no mayor a 24 horas siguientes a que cuente con el listado de las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos en cada cargo sujeto de elección, a las autoridades jurisdiccionales, administrativas o de procuración de justicia competentes federales o locales, la información necesaria a efecto de corroborar la proporcionada por las candidaturas señaladas, incluyendo aquellas que no hayan presentado el formato bajo protesta de decir verdad, a efecto de contar con elementos objetivos para determinar un posible incumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

IV. Análisis de información.

e) Integradas las constancias por cada candidatura, la Secretaría Ejecutiva realizará el análisis de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII del de la Constitución Federal; y 21 bis del Código, lo cual se razonará en el acuerdo de asignación de las candidaturas con mayor votación, el cual se someterá a consideración del Consejo General para su aprobación.

f) Si como resultado de la información recabada por esta autoridad, una candidatura resultara inelegible, esta circunstancia se hará constar en el acuerdo mencionado en el inciso anterior, y no se emitirá la constancia de mayoría a dicha candidatura.

g) La determinación que emita el Consejo General será notificada personalmente a la persona que haya resultado inelegible, anexando los documentos de soporte correspondientes en copia certificada, a efecto de que pueda ejercer su derecho a la defensa mediante los medios de impugnación previstos en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

V. No asignación en el cargo.

h) En caso de que una candidatura resulte inelegible de conformidad con lo establecido en este procedimiento, no se emitirá la constancia de mayoría en su favor, y por consecuencia, no se realizará la asignación del cargo respectivo, dicha situación le será notificada al Congreso de la Ciudad de México y al Tribunal Electoral de la Ciudad de México para los efectos que resulten procedentes...”

- 37. Asignación, declaratoria de validez y constancias de mayoría.** Una vez realizado el Procedimiento de verificación de los requisitos de elegibilidad conforme al procedimiento descrito en el Considerando anterior, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025, al no haberse identificado en ninguno de los 137 casos de personas candidatas con mayor votación alguna causa de inelegibilidad procedió a asignar los cargos correspondientes, declaró la validez de las elecciones y ordenó la expedición de los Constancias de Mayoría, lo cual aconteció el pasado 16 de junio.

Cabe señalar que, dicha determinación fue notificada el 17 y 18 de junio al INE, TECDMX, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Congreso, y Presidencia del TSJCM, para los efectos conducentes.

En el caso que nos ocupa, las personas candidatas que obtuvieron mayor votación y a quienes se les asignó el cargo de Jueces en Materia Civil en el Distrito Judicial Electoral Local 02, de género masculino, dentro del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 y se les entregó las constancias de mayoría fueron las siguientes³:

JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO				
HOMBRES				
Consecutivo	Distrito Judicial	Materia	Nombre	Votación obtenida
5	2	Civil	García Gálvez Omar	44,753

³ En este Distrito se asignarían dos cargos de Juez en Materia Civil, conforme a la tabla señalada en el considerando 44.

JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO				
HOMBRES				
Consecutivo	Distrito Judicial	Materia	Nombre	Votación obtenida
6	2	Civil	Villegas Montes Luis Socorro	43,534

- 38. Juicio Electoral TECDMX-JEL-146/2025.** El 19 de junio el ciudadano Rivelino Leobardo Venegas Flores promovió ante el TECDMX Juicio Electoral contra la supuesta omisión por parte de este Instituto Electoral de dar respuesta a su solicitud de revisar la elegibilidad de las candidaturas y, concretamente con la inelegibilidad de Luis Socorro Villegas Montes para ocupar el cargo de Juez en materia Civil por el distrito electoral judicial local 2, controvirtiendo lo señalado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025.

Con motivo de lo anterior, el 16 de julio el TECDMX resolvió el Juicio Electoral TECDMX-JEL-146/2025, determinando la inexistencia de la omisión planteada por el ciudadano Rivelino Leobardo Venegas Flores y, a su vez, confirmó la asignación y entrega de constancia del ciudadano Luis Socorro Villegas Montes para ocupar el cargo de Juez en materia Civil.

- 39. Impugnación ante Sala Regional CDMX.** Inconforme con la determinación emitida por el TECDMX, el ciudadano Rivelino Leobardo Venegas Flores presentó Juicio de Inconformidad contra la sentencia TECDMX-JEL-146/2025, como consecuencia, Sala Regional CDMX integró el expediente de Juicio General SCM-JG-49/2025.

- 40. Sentencia de la Sala Regional CDMX.** La Sala Regional CDMX, resolvió el 14 de agosto el Juicio General **SCM-JG-49/2025**, que el Instituto Electoral tiene la obligación de revisar oficiosamente, previo a la asignación del cargo, si la persona que resultó electa cumple con los requisitos de elegibilidad, en consecuencia concluyó revocar sentencia del juicio electoral

TECDMX-JEL-146/2025, así como la constancia de mayoría que le fue otorgada al ciudadano Luis Socorro Villegas Montes como candidato electo a Juez en materia Civil y, ordenó a este Instituto Electoral otorgar la constancia de mayoría a favor del ciudadano Rivelino Leobardo Venegas Flores para el citado cargo, previa revisión de los requisitos de elegibilidad, tal y como se detalla en los efectos de la citada ejecutoria, misma que en la parte que interesa señala lo siguiente:

*“...5. Efectos de la sentencia. En razón de todo lo anterior, y ante lo **fundado** de los agravios planteados, lo conducente es:*

- ***Revocar** la sentencia impugnada⁴.*
- ***Revocar** la constancia de mayoría otorgada a Luis Socorro Villegas Montes.*
- ***Ordenar** al Instituto Local que, **de no existir algún motivo de inelegibilidad, le otorgue a Rivelino Leobardo Venegas Flores la constancia de mayoría del cargo de juez en materia civil en el distrito judicial 02 en la Ciudad de México.***

Para esto último, el Instituto Local deberá verificar, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de la presente resolución, si Rivelino Leobardo Venegas Flores cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 21 bis del Código Local, para lo cual deberá realizar los requerimientos de información necesarios para tal efecto contemplados en el Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2025 de esa autoridad.

Hecho lo anterior, el Instituto Local deberá informar a esta Sala CDMX de los actos realizados en cumplimiento a la presente determinación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización...”

- 41. Cumplimiento de la sentencia.** Con la finalidad de dar estricto cumplimiento a los efectos establecidos en la sentencia dictada por la Sala Regional CDMX en el expediente **SCM-JG-49/2025**, esta autoridad electoral realizó la verificación de los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, particularmente los previstos en los artículos 38, fracción VII, y 97 de la Constitución Federal; 35, Apartado B de la Constitución Local; y 21 bis del Código, que debe cumplir el ciudadano Rivelino, Lobardo Venegas Flores, para ser asignado al cargo de Juez en materia Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México.

⁴ La que dictó el TECDMX en el expediente TECDMX-JEL-146/2025

Procedimiento de verificación de los requisitos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal; y 21 bis del Código

De conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2025, por el que se emitió el *Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal, y 21 Bis del Código*. En acatamiento a la sentencia de la Sala Regional CDMX, se llevó a cabo la verificación de los requisitos de elegibilidad, a fin de corroborar que el C. Rivelino Leobardo Venegas Flores no se encuentra en alguno de los supuestos que le impidan el ejercicio del cargo.

I. Formato bajo protesta de decir verdad

El 15 de agosto la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización mediante oficio IECM/DEAPyF/1034/2025, requirió al C. Rivelino Leobardo Venegas Flores para que dentro del plazo de doce horas, contadas a partir de la notificación respectiva, presentara ante esta autoridad electoral el *Formato bajo protesta de decir verdad*, en el que manifieste que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal; y 21 bis del Código.

En respuesta a dicho requerimiento y dentro del plazo otorgado, el ciudadano referido presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el formato mencionado debidamente requisitado y firmado.

II. Requerimiento autoridades

El 15 de agosto la Secretaría Ejecutiva, a través de comunicaciones oficiales dirigidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, TSJCM, Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno y Secretaría de Gobierno, autoridades todas

de la Ciudad de México, les requirió información respecto al C. Rivelino Leobardo Venegas Flores, a fin de tomar conocimiento si conforme la información que obra en sus archivos éste se sitúa en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal, y 21 Bis del Código, tal y como se precisa a continuación:

A) Dirección Ejecutiva de Asuntos Penitenciarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX.

Mediante oficio IECM/SE/2868/2025, se solicitó a la citada Dirección informara si el C. Rivelino Leobardo Venegas Flores, persona candidata en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 se encuentra registrado en el Registro de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México, en términos de lo previsto en el artículo 21 Bis, fracción II del Código.

Al respecto, el 15 de agosto mediante oficios SSC/DGAJ/DEAP/000794/2025 y SSC/DGAJ/DEAP/000795/2025, signados por el Director Ejecutivo de Asuntos Penitenciarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, informo que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en el Registro de Personas Agresoras Sexuales vigentes en la Ciudad de México, **no se advierte inscripción** del C. Rivelino Leobardo Venegas Flores.

B) Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Mediante oficios IECM/SE/2869/2025 e IECM/SE/2894/2025, se solicitó a la citada Secretaría informara si el C. Rivelino Leobardo Venegas Flores, persona candidata en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 ha sido sentenciado por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o

doméstica; violación a la intimidad sexual; violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, en términos de lo previsto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal y 21 Bis, fracción IV del Código.

Al respecto, el 15 de agosto, mediante oficio SSC/DGAJ/DEAP/000826/2025, signado por el Director de Asuntos Penitenciarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, informó que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esa dependencia y en el Sistema Integral de Información Penitenciaria (SIIP), **no se localizó** algún ingreso en los Centros de Reclusión de esta Ciudad del C. Rivelino Leobardo Venegas Flores.

C) TSJCM y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México

Mediante oficio IECM/SE/2870/2025, se solicitó al referido Tribunal Superior informara si el C. Rivelino Leobardo Venegas Flores, persona candidata en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 ha sido sentenciado por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual; violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, en términos de lo previsto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal y 21 Bis, fracción IV del Código.

Al respecto, el 15 de agosto se recibió el oficio P/JOP/0444/2025, signados por la Jefa de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante el cual se informa que, de la búsqueda del Sistema Integral de Gestión Judicial Penal, **no se tiene registro** que el C. Rivelino Leobardo Venegas Flores cuente con registro de Carpeta Judicial del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México.

D) Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México

Mediante oficio IECM/SE/2871/2025, se requirió a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con atención a la Dirección General del Registro Civil, a efecto de que informara si el C. Rivelino Leobardo Venegas Flores, persona candidata en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, se encuentra registrado como persona deudora alimentaria morosa, en términos de lo previsto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal y 21 Bis, fracción II del Código.

Sobre el particular, el 15 de agosto, mediante oficio CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/IECJ/1342/2025, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Inscripciones de Ejecutorias y Análisis Jurídico en la Dirección del Registro Civil de la Ciudad de México de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de esta Ciudad, informó que del cotejo de la base de datos que integra el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en esta entidad federativa, **no se encuentra inscrito** el C. Rivelino Leobardo Venegas Flores, persona candidata en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

III. Acciones adicionales

El 14 de agosto la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 21 Bis, fracciones II y III del Código realizó consulta a las bases de datos siguientes:

- Registro Civil de la Ciudad de México,
- Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias,
- Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y,

- Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en la Ciudad de México.

Por tanto, de la búsqueda realizada se advierte que el C. Rivelino Leobardo Venegas Flores **no se encuentra inscrito en ninguno de los registros citados.**

Aunado a lo anterior, se cuenta con la *Declaración Patrimonial* del ciudadano Rivelino Leobardo Venegas Flores, la cual fue entregada a esta autoridad el 13 de abril de 2025.

En ese contexto, una vez analizado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad Constitucionales y legales, particularmente los establecidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal; y 21 Bis del Código, realizado el procedimiento establecido en el Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2025, analizada la documentación presentada por el ciudadano Rivelino Leobardo Venegas Flores, así como las respuestas remitidas por las autoridades administrativas y judiciales de la Ciudad de México, del resultado de la verificación realizada por el personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización en los Registros públicos mencionados, se concluye que **el ciudadano mencionado cumple con los requisitos de elegibilidad.**

En consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional CDMX en la sentencia del Juicio General SCM-JG-49/2025, lo procedente es asignar el cargo y hacerle entrega de la Constancia de Mayoría a:

NOMBRE	CARGO
Rivelino Leobardo Venegas Flores	Juez en Materia Civil en el Distrito Judicial Electoral Local 2 en la Ciudad de México

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se asigna el cargo de Juez en Materia Civil en el Distrito Judicial Electoral Local 02 en la Ciudad de México al ciudadano Rivelino Leobardo Venegas Flores, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio Electoral **SCM-JG-49/2025**, conforme a los Considerandos 40 y 41 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se solicita a la Presidencia y Secretaría de este Consejo General, expidan la constancia de mayoría al ciudadano Rivelino Leobardo Venegas Flores, como candidato electo al cargo de Juez en Materia Civil en el Distrito Judicial Electoral Local 02 en la Ciudad de México.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe la presente determinación a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y, a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos de este Instituto Electoral, notifique al Instituto Nacional Electoral la adopción del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo al candidato electo, ciudadano Rivelino Leobardo Venegas Flores.

OCTAVO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su publicación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y, para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Sonia Pérez Pérez, en la Décima Segunda Sesión Urgente del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS